

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3) .- Expte. N°: 381/09-D3.-**

Acto seguido se presenta una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse CARRIZO JOSE LEONIDES, D.N.I. N°7.005.247, argentino, jornalero y jubilado, casado, con domicilio en Mi Paraje San Carlos - Ciudadita - Dpto. Chicligasta.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la testigo prestó, responde: A la primera: que no le comprenden las genenrales de la ley las que le fueron previamente explicadas.- A la segunda: Yo he trabajado en esa propiedad, he sido jornalero porque he trabajado para el Sr. Gramajo y el me ha pagado siempre.- La finca colindante al oeste con Orrillo, con la finca del Sr. Brito porque el esta a la par, para el fondo es decir al norte con la acequia que corre del Ingenio y para el frente con la ruta n°329.- De largo puede ser como 700 metros y de frente de 38 o 40 metros, en la finca que yo he trabajado estoy hablando despues de otra cosa no tengo conocimiento.- A la tercera: Hasta aquí lo conocí al Sr. Brito donde vive, según él es de su propiedad, es la finca de la par de la que describí recién.- A la cuarta: Yo lo conozco hace diez años en la propiedad que vivo colindante a la propiedad de la Sucesión de Humberto Gramajo, hace tres años atrás, yo he plantado caña y me ha pagado el Sr. Gramajo.- A la quinta: Si lo he visto hacer la cosecha, pero las condiciones no las sé.- A la sexta: que así lo considera.- Acto seguido toma la palabra el letrado Carlos Senz, quién solicita aclaratoria a la contestación de la pregunta n°5, solicitando se pregunte al testigo lo siguiente: "Para que aclare el testigo, en que año vió Sr. Sergio Rubén Brito, explotar la finca en la que ud. dice que trabajo para el Sr. Edmundo Gramajo"- a lo que el testigo responde: el año pasado y este año nada mas.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- MFL

Senz, Carlos
Edmundo
Carlos Senz
ABOGADO
L°01-F°21-MAT 247 C
Bruto
Hector A. Nuñez García
HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

DR. MARIA GUADALUPE AM...
J U E Z
Juzg. Conciliación y Tercera lo. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3) .- Expte. N°: 381/09-D3.-**

Acto seguido se presenta una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse LEFEBVRE PEDRO, D.N.I. N°7.086.938, argentino, agricultor, casado, con domicilio en San Martín n°370 - La Trinidad.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la testigo prestó, responde: A la primera: no soy enemigo de ninguno, tuve la suerte de conocerlo al padre de Edmundo Gramajo.- A la segundo: Debe tener como 70 u 80 metros de frente esa finca, por 700 u 800 mts. de fondo, esta ubicada en Santa Isabel - Localidad de San Carlos, antes tenia una casita para la parte este, que ya no está ahí, ahora hay un poco de caña.- Al oeste Orrillo, al este Linares, al sur con la ruta n°329.- A la tercera: El sr Brito esta para la parte este, para la orilla, y el Sr. Edmundo vive en la parte oeste es decir en su casa paterna que debe tener como cien años.- Brito es lindero de Linares.- A la cuarta: yo tengo setenta años y siempre lo he visto explotar la tierra ahí, él es mucho mayor que yo.- Lo ví toda la vida.- A la quinta: Si seguramente fue antes del 2009, lo vi hacer alfeñiques, tabletas y todas esas cosas que se hacen con la miel de caña, explotar la tierra nó.- A la sexta: que lo sabe toda la gente de la zona.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- MFL

Dr. MARIA CRISTALINA
JUEZ
Juzg. Conciliación y Trámite Ia. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Carlos Antonio Sena
ABOGADO
MAT 741 C

HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

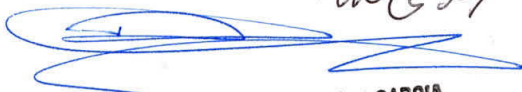
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3) .- Expte. N°: 381/09-D3.-**

Acto seguido se presenta una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse GALVAN EMILIO ARMANDO, D.N.I. N°5.521.500, argentino, agricultor, casado, con domicilio en Villa Santa Cruz, Dpto. Simoca.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la testigo prestó, responde: A la primera: que no le comprenden las generales de la ley las que le fueron previamente explicadas.- A la segunda: Lo que yo sé que eran una tierras de 35 metros de ancho, de largo nose si 700 metros, que quedan en la localidad de San Carlos - Santa Isabel.- La ruta al frente, a la derecha esta Brito, a la izquierda está Orrillo, al fondo esta una canal del Ingenio.- A la tercera: Es esta a la par del inmueble que describí recién, ahí vive Brito.- A la cuarta: Despúes del 2000 la recibe porque estaba arrendada, 2008 y 2009 la cosechó Brito.- A la quinta: No nunca lo he visto porque la tenía Dn. Edmundo Gramajo.- A la sexta: porsupuesto, los vecinos deben saber.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.

MFL
Dña. MARIA GUADALUPE
J U E Z
Juzg. Conciliación y Trámite de Nuev.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

* Galvan Emilio

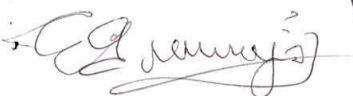


HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

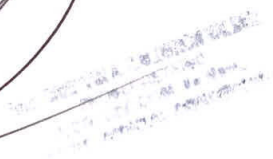



ABOGADO

L° 01 - F° 21 - MAT 74° C









Expte n°: 381/09-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

CONCEPCION, 28 de julio de 2010.-

Cedula n°828

CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).

Se notifica a: ALVAREZ ESTEBAN,

Domicilio: LOCALIDAD DE TRINIDAD, el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 7 de julio de 2010.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 04/08/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Edo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proc. CRISTIAN A. CALDERIN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZO. CIV. COM. 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CC

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



GEG

Oficial Notificador

Di-
111

/// ligencia:

La Trinidad, Julio 30 —

de 2010 En la fecha siendo hs.

13⁰⁰, notifiqué é intimé del contenido de la presente y deje su duplicado en domicilio indicado a ALVAREZ Esteban

Por, NO haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse

y firma para constancia.

Deje cédula por abajo de la puerta de su domicilio: -



FEDERICO ROBERTO RIVAS
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN



Expte n°: 381/09-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

CONCEPCION, 28 de julio de 2010.-

Cedula n°826

CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).

Se notifica a: LEFEBVRE PEDRO,

Domicilio: SAN MARTIN N° 370 DE LA LOCALIDAD DE LA TRINIDAD, el
siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 7 de julio de 2010.- Admítase el medio probatorio ofrecido en
cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los
testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus
documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el
día 04/08/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso
de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela
Fabiana Ruiz - Juez" QUEDA UD. NOTIFICADO.-

PROG. CRISTIAN ALCABERON VALDEZ
SECRETARIO
JUEZ C.C.C. 2DA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



GEG

Oficial Notificador

31-
111

III Igencia:

La Trinidad, Julio 30 — de 2010 En la fecha siendo hs.
13¹⁵, notifiqué é intimé del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en
domicilio indicado al LEFEBURE Pedro

Por — haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Pedro Leopoldo LEFEBURE — y firma para constancia.

x EL



FEDERICO ROBERTO RIVAS
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN



Expte n°: 381/09-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

CONCEPCION, 28 de julio de 2010.-

Cedula n°823

CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION



AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR -EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).

Se notifica a: ALBORNOZ ENRIQUE,
Domicilio: LOCALIDAD EL MILAGRO (a 2 Km de Trinidad), el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 7 de julio de 2010.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 04/08/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proo. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 2da Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG

Di -
11

III diligencia

El Hilario, Julio 30 de 2010 En la fecha siendo hs.
1338, notifiqué e intimé del contenido de ésta cédula y dejé su duplicado en
domicilio indicado a: AL BORRERO Enrique

Por haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Enrique AL BORRERO y firma para constancia.

+ *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]
FEDERICO ROBERTO RIVERA
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN



Expte n°: 381/09-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

CONCEPCION, 28 de julio de 2010.-

Cedula n°822

CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).

Se notifica a: ALBORNOZ RAMON ANTONIO,
Domicilio: LOCALIDAD DE SAN CARLOS, el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 7 de julio de 2010.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 04/08/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Procc. CONCEPCION A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 2da Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



GEG

Oficial Notificador

Di-
///

/// ligencia:

San Carlos, Julio 30 de 2010 En la fecha siendo ha.
1345, notifiqué é intimé del contenido de ésta cédula y dejé su duplicado en el
domicilio indicado a: ALBORDZ Ramon Antonio

Por No haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo haberlo
y firma para constancia.

Deje copia por debajo de la puerta de su domicilio.



FEDERICO ROBERTO RIVERO
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN



Expte n°: 381/09-D3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

CONCEPCION, 28 de julio de 2010.-

Cedula n°824

CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).

Se notifica a: CARRIZO JOSE LEONIDAS,
Domicilio: LOCALIDAD DE SAN CARLOS, el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 7 de julio de 2010.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 04/08/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DR. CRISTINA A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Na Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



GEG

Oficial Notificador

21-
111

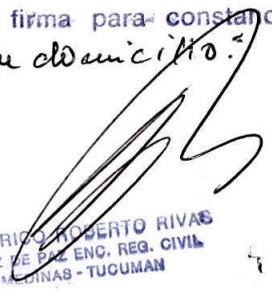
III ligencia:

San Carlos, Julio 30 — de 2010 En la fecha siendo hs.
13⁵⁵, notifiqué é intimé del contenido de ésta cédula y dejé su duplicado en
domicilio indicado a: Jose Leonidas CARRIZO

Por No haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia.

Deje copia por abajo de la puerta de su domicilio.




FEDERICO ROBERTO RIVAS
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN

ACOMPAÑA CÉDULAS DILIGENCIADAS. PIDE SE CITE A TESTIGOS.-
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "BRITO, SERGIO RUBEN VS. GRAMAJO, FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. N° 381/09 (C.P.D. N° 3 – TESTIMONIAL)

GRAMAJO FANOR EDMUNDO, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I°. Que vengo a adjuntar cédulas dirigidas a los testigos debidamente
diligenciadas. Pido se agreguen y se tenga presente.-

II°. Que atento a las constancias de autos y la cédulas adjuntadas,
vengo a solicitar se fije nueva fecha de audiencia, a fin de tomarle declaración a los testigos
renuentes: Velardez, Julio Máximo y Alvarez, Esteban a tenor del cuestionario ofrecido en
fecha 06/07/10. Se libren los correspondientes oficios al Juez de Paz Monteagudo y de
Medina respectivamente.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

E. Gramajo

Fanor Edmundo Gramajo
ABOGADO
C.S. N° 195 - F° 028

Recibido 04 AGO 2010

Nº. 1150

siguiente Doc.

ADJUNTA: N° 828, N° 826, N° 825
N° 822, N° 824.

Nota: el pleuonario que devia poner no petteva mas a este juzgado -

Kallis
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

THE HISTORY OF ARTS

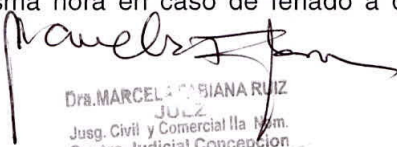
THE HISTORY OF ARTS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.-

Cítese a los testigos Velardez julio Maximiano y Alvarez Esteban propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 20/09/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- FMF


Dra. MARCELA CEBIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa Inst.
Centro Judicial Concepcion

OBJETO. TACHO TESTIGO
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.
JUICIO. BRITO SERGIO RUBEN VS GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS (CPD N° 3 TESTIMONIAL) EXPTE. 381/09

Sergio Rubén Brito, actor en estos autos

a VS con el mayor respeto digo:

Que vengo en tiempo y forma a tachar en todos sus dichos, los testimonios de la audiencia de fecha 04/08/2010 y conforme el orden del presente escrito:

1- ORRILLO GUIRIN OSCAR:

Tacho los dichos del presente testigo, en razón de que en la pregunta n° 4 manifiesta que en el Sucesorio de Humberto Gramajo se le pidió al demandado que se haga cargo de todo. Esta Sucesión Señor Juez jamás se la inicio, de lo que se desprende la falsedad de los dichos del testigo tachado.

También es dable destacar a la respuesta de la quinta pregunta, en donde el deponente manifiesta que vino a vivir a concepción hace como nueve o diez años, cuando mi padre de crianza Humberto Gramajo fállese en el mes de Abril del año 1.999, como puede SS tener conocimiento del Sucesorio de Humberto Gramajo si este no había fallecido.

Pido se tenga presente la tacha del testigo de referencia por los motivos apuntados, donde surge palmariamente la falsedad de sus dichos.

2- GALVAN EMILIO ARMANDO:

Observamos que en el testimonio del testigo que tacho en este acto, por ser confusos como consecuencia de la deficiente redacción del interrogatorio propuesto, en realidad habla de la Izquierda y Derecha cuando tenía que haber hablado de puntos cardinales, cuando habla de la derecha dice la propiedad que posee Brito, a la Izquierda la propiedad de Orrillo, lo que condice con todo lo sostenido por esta parte y que ajusta al Plano de Mensura para Información Posesoria, que fue acompañado y que obra en los autos Caratulados Brito Sergio Rubén S/ Información Posesoria que se tramita por los estrados a cargo de SS, que fue oportunamente ofrecido como prueba, **tacho los dichos consecuentemente de la pregunta 4 y 5,** por que evidentemente este, es testigo de complacencia y quiso arrimar una parcialidad a favor del demandado, pero con una notoria y palmaria desconocimiento de la situación fáctica.

3- ALBORNOZ RAMON ANTONIO:

Tacho el testigo en sus dichos, por ser de complacencia y por desconocer la situación de hecho de la propiedad, con la Vista Ocular practicado por el Señor Juez de Paz de Medinas (Instrumento Publico), surge que no existe división alguna, ni vestigios de que hubiera existido en alguna oportunidad. La imprecisión de que la explotaba el demandado "hasta el año 2.007, disculpe hasta el 2.008" hace impreciso los dichos, por lo que esta parte procede a tachar los dichos del mismo.

4- ALBORNOZ ENRIQUE:

Tacho el testigo por ser contradictorio con todo el contesto de las declaraciones de los testigos y de todo el contexto de todas las constancias de autos, tratase Señor Juez de un testigo de complacencia y surge ello de la simple lectura de su testimonial "hermana de el Lidia Gramajo" de la falta de conocimiento de los reales linderos, la falta de conocimiento de la fecha real de la entrega del inmueble por el arrendatario "le entrego la finca a él, la tuvo desde siempre por que hasta ahora la tiene él" de lo que surge la incoherencia, la preparación que desplegó el colega patrocinante del demandado, en resumen tratase de un testigo de complacencia, cuyo relato no condice con el resto de los otros testigos, sobre todo adviértase en el párrafo décimo quinto, cuando dice "por que hasta ahora la tiene él" cuando todos los testigos reconocen que el suscrito es poseedor desde hace varios años, todas burdas y probadas mentiras que no merecen la mas minima consideración.

5- CARRISO JOSÉ LEONIDES:

Tacho los dichos del testigo José Leonides Carrizo, por ser notoriamente contradictorio a lo declarado "POR EL" en la Información Sumaria (CPA N° 3), en donde manifiesta cosas totalmente distintas a lo expresado en la audiencia testimonial, por lo que lo tacho y hago reserva de las Acciones Penales (DELITO DE FALSO TESTIMONIO) que me pudieran corresponder, quien a la tercera pregunta de la Información Sumaria, manifiesta "que la persona que realiza los cultivos y cosecha es el Señor Brito".

Pido se tenga presente la tacha y la reserva formulada, ofreciendo como prueba de la tacha la información sumaria practicado por el Señor Juez de Paz de Medinas.

6- LEFEBVRE PEDRO:

La falsedad de los dichos del testigo que en este acto tacho, o la confusión manifiesta, surge de sus propios dichos, la propiedad que describe es la que el suscrito efectúo operaciones de Mensura, discutiendo el demandado la posesión de una fracción del Inmueble, el testigo Lefebvre describe con claridad manifiesta la propiedad que poseo desde tiempos inmemoriales y que el demandado pretendió turbarlas. Confunde el predio donde esta la casa paterna del demandado, con el predio que esta en litigio, Fanor Edmundo Gramajo vive donde era la casa paterna, nunca discutí la posesión de esa fracción,

tuve y sigo teniendo la Posesión de lo que correspondía a mi madre y a mi padre de crianza Humberto Gramajo.

Tacho los dichos de la quinta respuesta, por ser notoriamente contradictoria con los hechos y con el correlato del testigo tachado.

Ofrezco Pruebas

Que para todas las tachas ofrezco como prueba los dichos de los testigos, las constancias de autos, Plano de Mensura para Información Posesoria, Inspección Ocular é Información Sumaria practicada por el Señor Juez de Paz de Medinas agregado a estos autos y revisten el carácter de Instrumentos Públicos.

Por todo lo expuesto Impetro a SS lo

siguiente:

- Se tenga por tachado todos los testigos del demandado, que declararon en la audiencia de fecha 04 de Agosto del 2010.

- Se tenga por ofrecidas las Pruebas para la tacha propuesta.

- Se imprima el trámite de Ley y oportunamente se haga lugar a la tacha con expresa imposición de Costas al demandado.

JUSTICIA.

Sergio R. Brito

[Signature]

HECTOR A. NUÑEZ GARCIA
ABOGADO
M.P. 363

RECIBIDO 10 AGO 2010

la siguiente Dec.

945
ADJUNTA: (1/COPIA)

Dr. PAUL FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

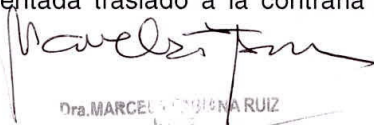


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.-

De la tacha de testigos presentada traslado a la contraria por el termino de
CINCO días.- PERSONAL.- FMF


Dra. MARCELA GABRIELA RUIZ
Jusg. Civil y Comercial 1ra. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

SOLICITA AMPLACION DE PLAZOS.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN VS. GRAMAJO FANOR EDMUNDO

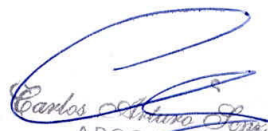
S/ACCIONES POSESORIAS. Expte. N° 381/09 (C.P.D.N° 3-TESTIMONIAL)

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en autos por el demandado reconviniendo, a V.S. respetuosamente digo:

I°.- Que atento al vencimiento del término probatorio, lo solicitado oportunamente por esta parte, respecto a la producción de la presente prueba y no siendo la demora imputable al presentante, pido se amplíen los plazos procesales en el presente cuadernillo conforme art. 310 del Digesto Ritual.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


ABOGADO
L° 01-F° 21 MAT 74° C

12 AGO 2010

855

Dr. PABLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.-

Atento a lo solicitado: Amplíanse los plazos probatorios en el presente
cuaderno de pruebas hasta el 21/092010.- Art. 310 Procesal.- FMF

Dra. MARCEL A. BIANARUZ
Jueza
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha **20 AGO 2010** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/09/2010 se libro actas N° 926/27 y 928. —

Dr. PAULO FEDERICO BARRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/09/10 retiro actas N° 926 y 927. —



Nota: El funcionario que desinforma no pertenece más a este
juzgado. —



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con
Ced
72



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09-D3

Cédula N° 928

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de agosto de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).

Se notifica al Dr./a: JORGE EDUARDO CINTO

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.- De la tacha de testigos presentada traslado a la contraria por el termino de CINCO días.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (2) fs.-**

Dr. PAULO GERMERO URIBO
SECRETARÍA JUDICIAL
CERCA DEL 1000 Com. de Just.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

CONTESTA TRASLADO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "BRITO, SERGIO RUBEN VS. GRAMAJO, FANOR EDMUNDO S/
ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. N° 381/09 (C.P.D. N° 3)**

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº. Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado de las tachas efectuadas por la actora a los testigos Guirin Oscar Orrillo, Emilio Armando Galvan, Ramón Antonio Albornoz, Enrique Albornoz, José Leónides Carrizo y Pedro Lefebvre.-

I. A) TACHA AL TESTIGO GUIRIN OSCAR ORRILLO:

Haciendo la salvedad de que, improcedentemente, el Sr. Brito comienza su libelo tachando los dichos del testigo y no al testigo en sí, destacamos que el deponente responde con total certeza y claridad las pregunta formuladas por esta parte.

Al responder a la pregunta 4ª (para que diga el testigo si sabe desde qué época y hasta cuándo vio al Sr. Fanor E. Gramajo explotar la propiedad) el deponente textualmente manifiesta: *"desde que murió Gramajo (Humberto) se hizo cargo de todo Fanor Gramajo, porque la sucesión de Humberto Gramajo le pidió al él que se haga cargo de todo. Antes que murió Humberto Gramajo la arrendaba la finca a un tal Montenegro, la finca de Humberto es la que queda a la derecha de la mía"* Al hacer referencia el testigo a la sucesión, evidentemente hace mención a los herederos de Humberto Eufasio Gramajo (sus hermanos), resultando paupérrimo el fundamento de tacha al sostener que el testigo falta a la verdad en razón de que no se habría iniciado la mencionada sucesión.-

Otra respuesta que pretende distorsionar el actor transcribiendo con inexactitud lo expresado por el deponente, es la brindada a la pregunta 5ª (para que diga el testigo si antes del año 2.009 pudo ver a Sergio Rubén Brito explotar el inmueble) a lo cual responde: *"Yo de esa época no conozco porque salí de esa localidad para venir a vivir a Concepción y de ahí no conozco mas. Yo vine hace mas o menos nueve o diez años a vivir a Concepción"* Es decir, si el testigo desde aproximadamente el 2.000 o 2.001 no vive en la propiedad contigua a la de litis y, si el Sr. Humberto Gramajo habría fallecido en 1.999, resulta erróneo el argumento utilizado respecto a que el causante habría fallecido después de que el deponente mudara su domicilio.-

Careciendo de fundamento la presente tacha pido se rechace la misma al momento de dictarse sentencia.-

I. B) TACHA AL TESTIGO EMILIO ARMANDO GALVAN

Como fundamento de tacha se le atribuye al testigo ser impreciso al hacer referencia a "izquierda o derecha" en lugar de expresar puntos cardinales.

La respuesta dada por el testigo a la pregunta 2ª (*para que diga el testigo si sabe qué propiedad rural explotaba el Sr. Fanor Edmundo Gramajo en la localidad de San Carlos, en su caso describa someramente la misma medidas, linderos, límites naturale y/o artificiales, etc*) se transcribe a continuación, a fin de poner en evidencia el frágil argumento esgrimido por Brito: **"Lo que yo sé que eran unas tierras de 35 metros de ancho, de largo no sé si 700 metros, que queda en la localidad de San Carlos-Santa Isabel. La ruta al frente, a la derecha está Brito, a la izquierda está Orrillo, al fondo está un canal del Ingenio"**.

Para nada resulta impreciso el testigo ya que de izquierda a derecha, tienen como referencia la ruta, que se sitúa en frente del que habla. En caso de considerarse necesaria la referencia a puntos cardinales, debió habérselo planteado como aclaratoria al momento de la audiencia y no en este estadio como un supuesto argumento de tacha.-

Seguidamente el impugnante manifiesta que el testigo miente ya que **condice con todo lo sostenido por el impugnante**. Ergo estaría faltando a la verdad porque afirmaría lo que supuestamente manifiesta el impugnante (!). El argumento resulta por demás confuso.-

Se le achaca al testigo un palmario desconocimiento de la situación fáctica lo cual no se "condice" con el contundente y persuasivo testimonio brindado por Galván al cual me remito a los efectos de la brevedad.-

Igualmente a la anterior tacha, la falta de fundamentos de la presente, hacen ostensible su improcedencia.-

I. C) TACHA AL TESTIGO RAMÓN ANTONIO ALBORNOZ

Se tacha al testigo en razón de que supuestamente faltaría a la verdad al sostener que se trata de dos propiedades, una explotada por Brito y otra por Gramajo, ya que entre ambas no existirían límites físicos que las separen.-

Aclaremos que es cierto que no existe una delimitación física entre ambas propiedades ya que, conforme lo manifestáramos al contestar demanda y en la reconvencción, los inmuebles pertenecían a dos hermanos y nunca fue necesaria tal división en virtud del vínculo que los unía. Fallecido ambos, los conflictos comenzaron a suscitarse

cuando Brito pretendió abusar de la confianza brindada por mi representado intentando desposeerlo.-

En fin, que no existan límites físicos entre las propiedades, no supone que no existan ambas propiedades, o que se fusionen, como pretende el actor.-

Otro débil argumento esgrimido por el accionante, sería que el testigo, al indicar hasta qué fecha vio a Don Fanor Edmundo Gramajo explotar la propiedad, hace referencia al año 2.007 e inmediatamente después se corrige diciendo *disculpe hasta el 2.008*. Consideramos innecesaria la refutación de dicho argumento el cual resulta a todas luces improcedente.-

Destacamos que el testigo, al igual que los demás deponentes, conoce cabalmente quienes eran los que explotaban la propiedad, incluso haciéndose mención al arrendamiento efectuado por el Sr. Edmundo Gramajo al Sr. Montenegro, reafirmando la posición de esta parte al momento de contestar demanda y en la reconvencción.-

I. D) TACHA AL TESTIGO ENRIQUE ALBORNOZ:

Resulta absolutamente confusa la redacción de dicha tachá lo cual no permite a esta parte llegar a entender los argumentos incoados.-

En primer lugar, se sostiene que el testigo contradeciría sus declaraciones con la de los demás deponentes, a quienes el impugnante tachó en su totalidad, por supuesta falsedad en sus dichos o supuestas complacencias. Es decir, según el actor, Albornoz miente porque se contradice con los demás testigos que también mienten.

La contradicción de las premisas en la que se basa la tachá hace palmaria su improcedencia.-

Coincidentemente con lo expresado en la contestación de demanda y en la reconvencción, el testigo Enrique Albornoz hace mención indistintamente a "él" (refiriéndose a Brito) y continuación a Lidia Gramajo, en razón de que esta última es la antecesora del inmueble en el que reside Brito. La propiedad que está en discusión en el presente juicio es la correspondiente a Humberto Eufasio Gramajo, donde lo sucedieron sus hermanos y la cual el actor pretende apropiarse injustamente.-

No existe contradicción en los dichos del testigo y su relato coincide con el de los demás deponentes. Insistimos en destacar que todos los citados, al igual que Albornoz, tenían conocimiento del arrendamiento efectuado en vida por Humberto E. Gramajo a un tal Montenegro y, al fallecer el arrendatario durante el contrato, su continuador, por decisión de los herederos, fue mi representado, quien se encargaba de repartir los dividendos.-

I. E) TACHA AL TESTIGO JOSÉ LEÓNIDES CARRIZO:

Se tacha al testigo Carrizo sosteniendo que su declaración se contradeciría con la Información Sumaria practicada en el C.P.A. N° 3, pero sin transcribir cuáles serían las manifestaciones contradictorias.-

El impugnante con total liviandad sostiene que el testigo se contradice y hace reserva de accionar penalmente en su contra, sin explicitar las supuestas contradicciones. Simplemente se expresa que el testigo *"manifiesta cosas totalmente distintas"* en los cuadernillos de pruebas que se mencionan, dejando a esta parte sin posibilidad de ejercer correctamente la defensa del testigo al no contar con los elementos básicos de la tacha.-

Destacamos que el testigo Carrizo es un testigo calificado por ser colindante a la finca objeto del presente litigio y además **por haber trabajado en dicha finca a las órdenes de mi representado, realizando tareas de cosecha en el año 2.007,** conforme expresa en su declaración.

Es el testigo que con mayor contundencia expresa los años en los que la finca fue explotada por Brito (aclaratoria a la pregunta 5ª) *"el año pasado y este año nada mas"*, poniendo en evidencia la ilegítima y arbitraria pretensión del actor en pretender desposeer a mi representado.-

I. F) TACHA AL TESTIGO PEDRO LEFEBVRE:

En la presente tacha se sostiene que el testigo falta a la verdad en virtud de que se contradeciría en sus propios dichos, y además porque su relato se contrapone con las operaciones de mensura efectuadas por el actor. Desde ya aclaramos que dichas operaciones de mensura, no tienen por qué ser conocidas por el testigo y solamente consisten en maniobras absolutamente ilegítimas, que pretenden pergeñarse a fin de desposeer injustamente a mi representado.-

El testigo no se contradice en lo absoluto sino por el contrario relata lo que pudo constatar a través de sus sentidos. Menciona la propiedad como una sola al expresar sus medidas (70 a 80 metros de ancho por 700 a 800 de largo) y correctamente declara que en el cardinal Este reside Brito y al Oeste lo explota Edmundo Gramajo.-

Resaltamos que el testigo, al preguntársele por las generales de la ley, aclara que no es enemigo de ninguna de las partes y que tuvo la suerte de conocerlo al padre de Don Edmundo Gramajo (abuelo de Brito), haciendo gala de su estrecha relación con la familia detentadora del inmueble, lo cual habla a las claras de la absoluta transparencia de su relato.-

Cuando se le efectúa al testigo la pregunta quinta (*para que diga el testigo si antes del año 2.009 pudo ver a Sergio Rubén Brito explotar el inmueble*) sin dudar responde: **"... lo vi hacer alfeñiques, tabletas y todas esas cosas que se hacen con la miel de caña, explotar la tierra no"**.

Tal testimonio nos exime de mayores abundamientos a fin de corroborar lo sostenido por mi representado, respecto a la ilegítima pretensión del actor sobre el inmueble objeto del presente litigio.-

II. OFRECE PRUEBAS:

A los efectos de las contestaciones de las tachas efectuadas ofrezco como pruebas las constancias de autos en general y en especial las declaraciones obrantes en el presente cuadernillo de pruebas, como asimismo la contestación de demanda y la reconvencción.-

II. PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

- a) Se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.-
- b) Se rechace en definitiva las tachas de los testigos con expresa imposición de costas a la demandada.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

Carlos Antonio Silva
ABOGADO
L°01-F°21-MAT 74° C

recibido 13 SEP 2010

la siguiente Doc.

832
ADJUNTA: A/CORIA

[Firma]
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. THE STUDY AREA

The study area is defined as the geographical area in which the study is conducted. It is important to define the study area clearly in order to ensure that the results of the study are valid and reliable.

3. THE STUDY DESIGN

The study design is the plan of the study. It describes the methods used to collect data and the way in which the data are analyzed. The study design is an important part of the research process.

The study design is an important part of the research process. It describes the methods used to collect data and the way in which the data are analyzed.

4. THE STUDY RESULTS

The study results are the findings of the study. They are presented in a clear and concise manner, and they are supported by the data collected during the study.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

CONCEPCION, 17 de septiembre de 2010.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Téngase presente para Definitiva.-

CACV

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUL
Jusg. Civil y Com. 1ra. Inst.
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09-D3

Cédula N° 927

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de agosto de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: **ALVAREZ, ESTEBAN**

Domicilio: , **LA TRINIDAD**



PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.- Cítese a los testigos Velardez julio Maximiano y Alvarez Esteban propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 20/09/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URDIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 13⁰⁰ del día 09 de Septiembre de 2010.

Se dejó cedula en la casilla número el domicilio

y se devolvió el original a Secretaría de origen.- por no encontrar a nadie, dejé copia por debajo de la puerta -



GEG



Oficial Notificador

FEDERICO ROBERTO RIVAS
JUEZ DE PAZ ENC. REG. CIVIL
MEDINAS - TUCUMAN

Monteagudo



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 381/09-D3

Cédula N° 926

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de agosto de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO SERGIO RUBEN C/GRAMAJO FANOR EDMUNDO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: VELARDEZ, JULIO MAXIMO
Domicilio: CIUDACITA ,



PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2010.- Cítese a los testigos Velardez julio Maximiano y Alvarez Esteban propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 20/09/2010 a hs. 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URISIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 10-09-2010

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

RICARDO E. ROSALES
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - TUCUMAN

A horas 08 del día 13 de Septiembre de 2010.

Se dejó cedula en la casilla número 17.

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



GEG Julio M. Velardez
6972941

Oficial Notificador



RICARDO E. ROSALES
JUEZ DE PAZ
MONTEAGUDO - TUCUMAN